UOC N°3278/2020.

Asunción, 04 de septiembre de 2020.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: *RETENCION EXPEDIENTE DNCP Nº 308345/2020 – CONVENIO Nº 2 - LLAMADO MOPC N° 31/2019 - "LPN PARA LA CONTRATACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGION ORIENTAL – 2DA TANDA". ID N° 364165.-*

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 12918/2020****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

1. **Indicamos a la Convocante que en el Dictamen remitido no se verifica las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución del contrato que motivaron el presente convenio modificatorio. En ese sentido, solicitamos a la convocante ajustarse a los requerimientos establecidos en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03. Ya que solo se menciona que la misma es realizada "para ajustes de cantidades".**

Respuesta
Con relación al punto 1: Se remite memorándum D.E. N° 708/2020.

Recordatorio

1. **La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.**

Respuesta
Sobre el punto, como puede observarse entre los antecedentes comunicados a la DNCP, se encuentra la Resolución que aprueba el Convenio Modificatorio N° 2, lo que a todas luces refleja con absoluta claridad que esta convocante conoce las facultades, prerrogativas y responsabilidades que le confiere la Ley N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS', sus modificaciones y reglamentaciones, razón por la cual resulta improcedente la observación levantada.

2. **La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.**

Respuesta

Comprendemos que la difusión del proceso, previa verificación realizada por la DNCP, no supone autorización o aprobación del proceso, y que, no obstante, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en el procedimiento y como consecuencia ordenar modificaciones, anular el procedimiento o contrato que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

3. **La Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.**

Respuesta:

Comprendemos las responsabilidades establecidas con claridad en la Resolución DNCP N° 1890/2020, y los lineamientos establecidos en dicha normativa se encuentran previstos en el presente pliego, no obstante, además entendemos que, de forma oficiosa, si así lo considera, la DNCP podrá intervenir en los procedimientos y como consecuencia ordenar modificaciones, anular los procedimientos o contratos que no se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamentación.

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
U.O.C.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

RAMÓN RIVEROS
U.O.C. - M.O.P.C.

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

MEMORANDUM D.E. Nº 708/2020

A : **ING. HUGO ARCE,** Director
Dirección de Vialidad

DE : **ING. PABLINA BALBUENA,** Jefa Interina
Departamento de Ejecución

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES D.G.V. DPTO. DE EJECUCION

REF. : LPN N° 31/2019 Contrato S.G. Ministro N° 306/2019 Para la Pavimentación Asfáltica de Varios Tramos de la Reción Oriental – 2da. Tanda Dirección de Vialidad – Ad Referéndum a la Reprogramación Presupuestaria, Lote 2. TRAMO: VILLARRICA - ITAPE. **ID N° 364165.**

Nota DNC N° 12918/2020 - C.M. N° 2.

TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A.

FECHA : 31 de agosto de 2020.-

Con relación a la observación emitida al Convenio Modificatorio N° 2, de la Obra de Referencia, por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas según Nota DNC N° 12918/2020, remitido a este Departamento según Memorándum UOC N° 1870/2020, se informa cuanto sigue:

Aspectos Observados:

1. **Indicamos a la Convocante que en el Dictamen remitido no se verifica las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución del contrato que motivaron el presente convenio modificatorio. En ese sentido, solicitamos a la convocante ajustarse a los requerimientos establecidos en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03. Ya que solo se menciona que la misma es realizada "para ajustes de cantidades".**

Respuesta:

Con relación a lo observado, cabe mencionar que las cantidades de obra contratadas son cantidades estimativas. Únicamente durante la ejecución de los trabajos se puede definir si las cantidades estimadas son suficientes o no para la conclusión de la obra, por lo que, en la práctica, se procede conjuntamente entre el Contratista y la Fiscalización, a la revisión y actualización del Proyecto, obteniéndose una variación de cantidades en mas y en menos, lo cual genera una actualización de cantidades.

Del mismo modo, aunque inicialmente no fuera mencionado en el informe técnico, surgieron otras modificaciones por obras no previstas originalmente, que corresponden a trabajos de pavimentación asfáltica de calles del casco urbano de la ciudad de Villarrica, de acuerdo con la solicitud del municipio ingresado a este Ministerio según expediente MEU N° 26.521/2019, cuya copia se adjunta, a fin de mejorar la interconexión de esta ruta con el resto del casco urbano, mejorando y otorgando mayor seguridad con una mejor circulación del tránsito, dando prioridad a algunos sectores como el del hospital, escuelas y universidades, beneficiando el desarrollo social y el bienestar delas personas.

En atención a todo lo mencionado, se sugiere la remisión del presente expediente a la Unidad Operativa de Contratación, para los fines pertinentes.

Municipalidad de Villarrica
Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
Tel: (0541) 42255 - Fax: 43210 -

Villarrica, 30 de mayo del 2019.

Nota IM N°: **74/2019.-**

Señor:
ARNOLDO WIENS
MINSTRIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIÓNES
Asunción – Paraguay

Tengo a bien dirigirme a Usted, primeramente a los efectos de saludarle y felicitarle por la excelente labor encarada al frente de dicho Ministerio y seguidamente solicitarle de sus buenos oficios para la realización de Obras Complementarias correspondiente a la Obra a ser ejecutada **"Construcción de Pavimento Tipo Asfalto Tramo Villarrica – Itape 'Ruta de la Fe'"**. Adjunto Proyecto de la Obras complementarias.-

En espera de una recepción favorable a lo peticionado, me despido del Señor Ministro con mi más alta consideración y estima.-

Atentamente.-

DR. GUSTAVO A. NAVARRO A.
INTENDENTE
Municipalidad de Villarrica
del Espíritu Santo

Dr. Gustavo Alcides Navarro Arza
Intendente Municipal

M. O. P. C.
Exp. N°: 96521
Fecha: 31 MAY 2019
Firma:
Hora: 10:40

Scanned with CamScanner